

Señora

JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

-----.

Ref: REPOSICION DENTRO DEL PROCESO 11001400305320200076500  
EJECUTIVO DE TERESA DE JESUS VALENCIA VALENCIA VS.  
EDWARD HUMBERTO HERRERA GUERRERO.

GUSTAVO PINILLA FLORIAN, en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito le manifiesto muy respetuosamente que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra la providencia de ese juzgado de fecha 9 -05-2.022, notificada mediante estado No. 070 de fecha 2.022-05-10, mediante la cual me negó la solicitud de tener por notificado al demandado.

#### OBJETO DEL RECURSO:

El presente recurso tiene por objeto que usted en su sabiduría revoque la providencia impugnada y en consecuencia tenga por notificado al demandado y profiera la correspondiente sentencia.

#### HECHOS:

Mediante escrito solicité muy respetuosamente a ese Juzgado profiriera la correspondiente sentencia de seguir adelante la ejecución en favor de mi poderdante, en razón a que en mi concepto están dados todos los requisitos para poder hacer; Petición que me fue negada por ese despacho judicial bajo los argumentos de que no se cumplían a cabalidad los requisitos exigidos por el Decreto presidencial 806 de 4 de Junio de 2.020, especialmente expuestos en el art. 8º incisos 2y 3 y párrafo 2 del mismo; esto es; En concreto, en cuanto a la parte que verdaderamente atañe a este proceso: En primer lugar, “no adjunta el certificado de entrega y/o recibido expedida por empresa de mensajería, ni constancia del envió del mensaje”; y en segundo lugar, “**no afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica suministrada corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**”.

Afirmaciones las anteriores con las cuales no estoy de acuerdo por cuanto no corresponden a ninguna realidad y que por consiguiente le solicito muy

respetuosamente al Juzgado analizar con mayor detenimiento para que pueda tomar la decisión que efectivamente y en derecho corresponde.

#### SUSTENTACION DEL RECURSO:

1º.- En cuanto a su argumento de que “no adjunta el certificado de entrega y/o recibido expedida por empresa de mensajería, **ni constancia del envío del mensaje**”. (Negrillas mías).

Me ocupo únicamente del argumento de que “**no se adjunta constancia del envío del mensaje**”, por cuanto los demás argumentos del juzgado no corresponden al caso en particular, toda vez que el medio utilizado para efectuar la notificación personal al demandado fue el correo electrónico de uso particular del mismo demandado.

No es cierto lo afirmado por el juzgado.

**PRUEBA No.-1.:** El día 1º. del mes de Octubre, o mes 10, a la hora de las 8 y 58 AM. Como lo puede ver el Juzgado, envíe al correo electrónico propio del demandado, y en cumplimiento estricto a la norma que hoy me esgrime el Juzgado, envíe la notificación personal a dicho demandado conjuntamente con la copia de la demanda y todos sus anexos, incluido el mandamiento de pago, como lo ordena la ley; y del citado correo electrónico DE MANERA SIMULTANEA, el mismo día, fecha y hora le remití o adjunte al juzgado dicho correo electrónicos contentivo de toda la documentación que de acuerdo con el decreto en mención y demás normas concordantes se exigen para esta clase de notificaciones personales.

**PRUEBA No. 2:** Para demostrar lo que dije de manera inmediatamente anterior, le estoy enviando al juzgado, en compañía de éste escrito, la captura de la pantalla de la forma correcta como se hizo la notificación al demandado y a su correo personal a través del cual ya he tramitado otros asuntos, incluso de carácter judicial con el citado demandado, como pasará a demostrarlo posteriormente.

**PRUEBA No. 3:** De igual manera para sumar pruebas de que tanto el juzgado como el demandado están completamente enterados y notificados de la situación jurídica que se discute en éste punto reenviare de manera inmediata el correo electrónico mencionado anteriormente para que no quede duda de mi afirmación.

**PRUEBA No. 4:** Mediante correo electrónico dirigido a éste mismo juzgado y recibido por el juzgado el día 25/11/2021, hora: 5:53 PM, que le pido al juzgado revisar, en una de mis solicitudes de que el juzgado profiera sentencia dentro de éste proceso, allegué al juzgado, insisto, como puede verse, otra captura de pantalla del correo enviado al correo del demandado mediante el cual se materializó la notificación personal a dicho demandado.

Envió nuevamente el mencionado documento de captura de pantalla, pero que sin embargo le solicito al juzgado revisar para mejor ilustración.

2°. Ahora me ocupo del segundo de los argumentos del Juzgado, **“no afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica suministrada corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”**: Manifestando expresamente que no es cierto lo dicho por el juzgado por los argumentos que presento en seguida y las pruebas que aportó para demostrar la ausencia de verdad del juzgado en cuanto a su manifestación y argumentos:

En cuanto a que: **“no afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica suministrada corresponde al utilizado por la persona a notificar”**: No es cierto lo afirmado por el juzgado por cuanto efectivamente ese requisito se cumplió a cabalidad, máxime cuando lo que ordena el decreto citado por el mismo Despacho Judicial en concordancia con el C.G del P. es que: “art. 8°. Inc. 1°. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, **QUE SE ENTENDERA PRESTADO CON LA PETICION**, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar. En consecuencia, el requisito se cumplió a cabalidad.

En cuanto a que: **“informar la forma como la obtuvo”**. Tengo que decir, que tampoco le asiste razón al juzgado por cuanto dicho requisito también se cumplió a cabalidad, veamos porqué:

**PRUEBA No. 1:** simplemente basta con recordar lo dicho en el acápite de notificaciones de la demanda objeto de éste proceso en donde se dijo: NOTIFICACIONES: “Al demandado: Según datos suministrados por la demandante; En la Carrera 4ª. No. 18 – 50 oficina 602 T. A de Bogotá D.C y Calle 6 C No. 82 A 25 apto. 403 torre 7 barrio Zapan Castilla de Bogotá D.C.; correo electrónico : [ehherrera95@ucatolica.edu.co](mailto:ehherrera95@ucatolica.edu.co)”.

**PRUEBA No. 2:** Mediante correo electrónico de fecha 15 de Marzo de 2.021, recibió por éste mismo juzgado a las 8:26 AM, informe a éste Juzgado que efectivamente a ese mismo correo ya había notificado al mismo demandado para que compareciera a una audiencia relativa al art. 372 del C.G. del P. ante el juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá dentro del radicado No. 11001310302820190010200, proceso verbal de la misma demandante en éste proceso TERESA DE JESUS VALENCIA VALENCIA VS. SERGIO ALEXANDER SIERRA HERREA Y OTRO, proceso al cual el día y hora señalados por el Juzgado este mismo demandado EDWAR HUMBERTO SIERRA HERRERA compareció en

calidad de testigo a dicha audiencia, aunque no depuso su testimonial. Le solicito respetuosamente al juzgado revisar el mencionado correo.

**PRUEBA No. 3:** Si lo considera necesario Señora Juez, le solicito muy respetuosamente que de acuerdo a lo dicho inmediatamente antes en la prueba No. 2, solicitar al Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá certifique si efectivamente el mencionado demandado compareció a dicha audiencia, en calidad de qué asistió y a qué correo electrónico fue citado para su comparecencia, y lo demás que requiera saber la Señora Juez para su entero conocimiento; Lo cual no hará más que ratificar lo dicho anteriormente.

En cuanto a **“allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”**: Como puede verse el material probatorio existente dentro de éste plenario es más que suficiente para demostrar que la dirección electrónica suministrada para notificar de manera personal al demandado que él mismo presenta de manera pública y sistemática para toda clase de actos públicos y privados, como por ejemplo el papel que con la impresión de su correo electrónico ha membreado al final de página para elaborar toda clase de documentos inherentes a su ejercicio profesional y que como prueba de ello allego un documento en donde aparece sin lugar a equívocos la dirección que aporté para su notificación personal y que se trata de un contrato de compraventa celebrado por la misma aquí demandante en la oficina del demandado en éste proceso.

Para concluir simplemente le quiero reiterar Señora Juez, que he cumplido a cabalidad con los requisitos exigidos no solo por el decreto 806 de 4 de Junio de 2.020 sino también con todos los imperativos del C.G. del P. para poder notificar de manera personal al demandado; En consecuencia le reitero mi solicitud respetuosa de tenerlo por notificado de manera personal y toda vez que dicho demandado ha guardado silencio, proferir la sentencia definitiva del caso.

Anexo: Lo enunciado y además copia de éste escrito al demandado y a la demandante.

Atte,

GUSTAVO PINILLA FLORIAN

CC. No. 80.260591 de Bogotá D.C.

T. P. No. 42.361 del C.S. de la J.

Whats app: 310-8197155.



**PROCESO 11001400305320210027600 BANCO POPULAR S.A. contra PEDRO ANTONIO AMORTEGUI SOLER**

Diana Uribe <gerencia@dianamariauribesas.com>

Mar 15/02/2022 12:13 PM

Para: Juzgado 53 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes respetados señores:

De manera atenta, me permito anexar memorial al cual se acompaña la liquidación del crédito.

Agradezco especialmente su atención y me suscribo,

Cordialmente,

Diana Uribe Téllez

**DIANA MARÍA URIBE SAS**